

A	:	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA GERENTE GENERAL
CC	:	ARMANDO CANCHANYA AYALA DIRECTOR DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	OPINIÓN INSTITUCIONAL AL PROYECTO DE LEY N° 9706/2024-CR, LEY QUE FORTALECE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES RECUPERADOS POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
FECHA	:	28 de enero de 2025

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA LEGAL/ECONÓMICO	ROSSANA GÓMEZ PÉREZ
	COORDINADOR LEGAL	JOSE ALEXIS VILLANUEVA RODRÍGUEZ
REVISADO POR	SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA CHOY
	JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA OFICINA DE ASESORÍA	CESAR MENDEZ GÓMEZ
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	MÓNICA OROZCO MATZUNAGA
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 9706/2024-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado “Ley que fortalece la cadena de custodia de los dispositivos móviles recuperados por la Policía Nacional del Perú”, iniciativa legislativa presentada por el señor congresista Luis Roberto Kamiche Morante.

2. ANTECEDENTES

Mediante Oficio PO N° 0925-2024-2025–CDNOLDALCD/CR, recibido el 10 de enero de 2025, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, señora Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Mediante Oficio N° D000104-2025-PCM-SC, recibido el 15 de enero de 2025, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, señora Milagritos Pilar Pastor Paredes, solicitó a este Organismo Regulador emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

3. ANÁLISIS

3.1. Respetto de las competencias del OSIPTEL

En principio, corresponde indicar que el Osiptel es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones; así, sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones¹.

3.2. Respetto a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley

- **Sobre el Artículo N°1: Finalidad**

La finalidad señalada en el Proyecto de Ley es la de fortalecer la cadena de custodia de los dispositivos móviles recuperados por la Policía Nacional del Perú (en adelante, PNP), modificando la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1338. Al respecto, la modificación planteada involucra la regulación de actividades de otros organismos, tales como la PNP, el Ministerio Público y Poder Judicial.

En esta línea, si bien en el Proyecto se observan dos elementos que llevan a pensar que la propuesta abarca las competencias de este regulador, tras el análisis se encuentra que no existe vinculación. Así, por un lado, la referida mención a dispositivos móviles en el artículo

¹ De conformidad con el Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

Nº1 involucra la custodia y disposición de tales objetos tras su recuperación por la PNP, es decir, sin participación de la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

Por otro lado, lo indicado en los fundamentos de la exposición de motivos respecto a la inseguridad ciudadana y venta ilegal de SIM Cards² no tiene correlato con la modificación propuesta, la misma que está referida a la disposición final del objeto o equipo móvil y no respecto a la contratación y/o prestación del servicio público de telecomunicaciones móviles. Esto último sí forma parte de las labores de este organismo regulador.

Sin perjuicio de lo anterior, se emite comentarios sobre la exposición de motivos del Proyecto de Ley. Así, considerando que los tres primeros fundamentos tienen como eje a la inseguridad ciudadana y la venta ilegal de SIM cards y celulares; es importante conocer que existe normativa motivada en los mismos objetivos, como, por ejemplo:

- El artículo 222-C del Código Penal, a través del cual se señala que el que tenga bajo su disposición, en exhibición para su distribución, o para la venta o comercialización, equipos terminales móviles, número de línea, o de serie electrónico, o de serie mecánico, o de IMEI lógico o físico, alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier modo modificados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, e inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal
- El artículo 8-A del Decreto Legislativo N° 1338, el cual indica que las personas naturales y jurídicas que promuevan o intervengan en la comercialización, venta o contratación de servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública son responsables civil y administrativamente cuando participan con dolo o culpa en el planeamiento, realización, ejecución o control de dichas acciones contenidas en las prohibiciones establecidas en el literal d) del párrafo 8.2 del artículo 8.

De esta manera, disposiciones normativas vigentes ya atienden la problemática señalada en la exposición de motivos y; por otro lado, la finalidad del proyecto no tiene vinculación con las competencias ni el accionar de este organismo regulador.

- **Sobre el artículo 2: modificación del numeral 5.2 del Artículo 5 de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1338**

Esta modificación incluye lo siguiente: (i) que la PNP realice un registro digital y fotográfico de los dispositivos móviles recuperados, el cual sea público para que los usuarios identifiquen sus equipos y lo recuperen; (ii) que dichos dispositivos incautados sean enviados a OSIPTEL para su custodia y posterior devolución, que deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 180 días calendario; y, que, (iii) culminados los procesos judiciales, los dispositivos que no hayan sido reclamados, sean destruidos por disposición judicial en presencia del Ministerio Público.

² "i. El robo de equipos terminales de telefonía (celulares), incluso de robos seguidos de muerte, continúa incrementándose.
ii. La venta de celulares en mercados negros, donde son ofertados, siguen vendiéndose debido al menor precio de su valor.
iii. La venta de servicios (venta de chip) es indiscriminada equipos en mercados negros y venta informal de servicios."



Respecto al ítem (i), señalamos que, en el ordenamiento jurídico sectorial vigente, ya existen instrumentos que regulan dicha obligación:

- El artículo 43 de la Ley de la Policía Nacional del Perú³: Mediante el cual la Policía Nacional del Perú implementa el Registro Nacional de Seguridad Pública, que contendrá los registros y bases de datos, en todo tipo de soporte físico, digital o magnético, que contengan información o datos que permitan hacer un seguimiento del accionar delictivo a nivel nacional. Forman parte de este registro: antecedentes policiales, referencias policiales, vehículos robados, personas desaparecidas, el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines, bienes culturales sustraídos, pasaportes sustraídos o perdidos, documentos oficiales sustraídos o perdidos, vehículos, naves o aeronaves empleadas para la comisión de ilícitos penales, personas jurídicas utilizadas para la comisión de delitos, identidad balística, identificación dactilar de delincuentes, infractores a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y otros registros propios de la función policial.
- El numeral 5.1. de la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1338, el cual establece que la PNP publica en su portal web o en cualquier otro medio tecnológico, la relación de artículos electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bienes de uso personal u otros bienes similares, recuperados en los diferentes operativos policiales. Asimismo, se señala que, pone los bienes a disposición de sus titulares, quienes acreditan su derecho con la presentación de la copia del comprobante de pago, conforme lo establece el presente decreto legislativo.

Tal como se muestra, ya existe un Registro Nacional de Seguridad Pública, el cual contiene registros propios de la función policial, entre ellas, realizar incautaciones de bienes. Asimismo, se indica que la PNP no sólo es la encargada de publicar en su portal web lo recuperado en sus operativos policiales entre ello, equipos de servicios públicos móviles, los cuales podrían ser, dispositivos móviles; sino también de gestionar su devolución.

Al respecto, es necesario precisar que, actualmente, la PNP tiene habilitado el portal “Recupera tu celular ya⁴”, donde los ciudadanos pueden consultar, por marca y modelo, los equipos que han sido recuperados por dicha entidad y, obtener mayor información, como el lugar donde se encuentra el equipo, ingresando el código IMEI del equipo terminal móvil que sufrió sustracción o pérdida:

³ Decreto legislativo N° 1267.

⁴ Disponible en: <https://dirin.policia.gob.pe:8081/RecuperaTuCelularYa/Inicio>



**CONSULTA DE EQUIPOS CELULARES
ROBADOS, PERDIDOS O RECUPERADOS**

Mostrar 10 registros

Nro	Marca	Modelo	Color	Situación	Nro de IMEI	Dónde se encuentra	Ver ubicación
1	Xiaomi	565656	565656	RECUPERADO			VER
2	Xiaomi	redmi10	negro	RECUPERADO			VER
3	Xiaomi			RECUPERADO			VER
4	Xiaomi			RECUPERADO			VER

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

 Anterior 1 Siguiente

Fuente: <https://dirin.policia.gob.pe:8081/RecuperaTuCelularYa/Inicio>
 Fecha de consulta: 17.01.2025

Adicionalmente, este portal permite a los ciudadanos registrar sus equipos sustraídos o perdidos para facilitar su recuperación en caso de futuros incidentes, y así agilizar la devolución correspondiente del celular.

En este sentido, como se observa, la PNP ya tiene asignada esta obligación y, además, existe un registro y un sistema de publicidad de los dispositivos móviles recuperados en el marco de sus diligencias policiales. En esa misma línea, en atención a las funciones de esa institución, el despliegue de su atención a los ciudadanos y por la especialización respecto a la recuperación y devolución de objetos es claro que mantener en ella la labor descrita genera eficiencias en el procedimiento hacia la ciudadanía.

Ahora bien, sobre el ítem (ii), dicha premisa contradice lo señalado por el numeral 5.1, en tanto señala claramente a la PNP como el organismo responsable de entregar dichos bienes incautados a sus titulares. Por otro lado, es importante indicar que el Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel establece seis funciones del organismo regulador: función supervisora, normativa, fiscalizadora, sancionadora, de solución de controversias, y de solución de reclamos de los usuarios; ninguna de las cuales implica la custodia y devolución de dispositivos móviles recuperados por la PNP.

En esa línea, resulta importante resaltar que la labor del organismo regulador está centrada principalmente en la mejora de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones para el beneficio de los consumidores. Así, el sector ha experimentado una importante y consistente mejora en el tiempo, reflejado en la evolución de la totalidad de indicadores relevantes, impulsada por el Osiptel a través de sus medidas regulatorias y normas pro competitivas, observándose como resultado un mayor acceso a servicios públicos de telecomunicaciones, así como un mayor dinamismo competitivo en los mercados y la consiguiente reducción constante de precios a lo largo de los años. Es por esto que la relevancia de mantener enfocadas sus acciones es de interés general.



Finalmente, es necesario hacer una precisión respecto a la utilización del término “dispositivos incautados”. En el ámbito del derecho penal, la “incautación” se refiere al decomiso de bienes derivados de la comisión de un delito. No obstante, en el contexto de la propuesta, dicho término parece aludir a los dispositivos móviles recuperados en operativos policiales, que no necesariamente están vinculados a actividades delictivas. Así, se observa un uso incorrecto de la terminología, lo cual puede generar confusión en su aplicación.

A manera de conclusión y en línea con lo indicado, la propuesta incluida en el ítem (ii) no está relacionada con las funciones del organismo regulador ni tampoco corresponde a este organismo atenderla en tanto no está vinculada a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Por último, acerca del ítem (iii), es preciso indicar el artículo 39 del Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados⁵ :

Artículo 39°.- Requisitos para la destrucción o incineración

El Fiscal, dando cuenta al Juez, si fuera pertinente, dispondrá la destrucción o incineración de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados que atenten contra la salud y seguridad pública, como muestras biológicas, físicas, químicas, entre otras, cuando así lo regulen las leyes especiales sobre la materia o las normas técnico científicas.

Asimismo, debe disponer la destrucción o incineración de los bienes perecibles o en manifiesto estado de deterioro irreparable y cuyo almacenamiento o custodia resulten muy difíciles o peligrosos como materiales inflamables, combustibles, disolventes, pinturas u otros análogos, que pudieran poner en riesgo la salud o integridad física del personal de custodia.

De ello, se evidencia los criterios que el fiscal ha de tener en cuenta antes de disponer la destrucción de algún bien incautado. Entre ellos, el potencial de dicho bien para atentar contra la salud, la seguridad pública, y/o la integridad física del que custodia.

Por otro lado, la disposición complementaria modificatoria del numeral 5.4 del Artículo 5 señala que los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un (1) año calendario son declarados en abandono por la PNP; así, esta disposición que resulta contradictoria a lo establecido en el numeral 5.2 de la norma que se pretende modificar.

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, este organismo emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 9706/2024-CR, Ley que fortalece la cadena de custodia de los dispositivos móviles recuperados por la Policía Nacional del Perú

⁵ Aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN.



Los principales argumentos que sustentan la referida conclusión son:

- Las funciones de este organismo regulador no están vinculadas ni relacionadas con la custodia y devolución de los dispositivos móviles incautados por la PNP.
- En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se aprecia el sustento que respalde la incorporación de la modificación propuesta a la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1338. Asimismo, no existe un correlato entre los fundamentos de la exposición de motivos referidos a la inseguridad ciudadana y venta ilegal de SIM Cards y la modificación propuesta.
- La obligación de la PNP de registrar y publicar los dispositivos móviles recuperados para su identificación y posterior devolución ya forma parte del marco legal vigente. Esta obligación está incluida en la Ley de la Policía Nacional del Perú y en la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1338, que establece la publicación en su portal web sobre los bienes incautados. Asimismo, en atención a las funciones de esa institución, el despliegue de su atención a los ciudadanos y por la especialización respecto a la recuperación y devolución de objetos es claro que mantener en ella la labor descrita genera eficiencias en el procedimiento hacia la ciudadanía.

5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe, que contiene la posición institucional, a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



